



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 – Edificio Hernando Morales
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: LIQUIDACIÓN OBLIGATORIA
(ANTES CONCORDATO)
Demandante: RAFAEL GALEANO FORERO
Demandado: ACREEDORES
Radicado: 11001310301420070028100
Providencia: RESUELVE SOLICITUDES

Conforme a las solicitudes obrantes al interior del expediente, y teniendo en cuenta que el presente asunto mutó de concordato a LIQUIDACIÓN OBLIGATORIA, tal como se advirtió en decisión adoptada en la audiencia celebrada el 19 de febrero de 2018¹, en consecuencia, se DISPONE:

1. No acceder a la terminación del presente proceso de liquidación, primero, porque no se congregan los presupuestos del artículo 63² de la Ley 116 de 2006 [que derogó y modificó el artículo 199 de la Ley 222 de 1995].

2. Exhortar al Liquidador y al apoderado del extremo actor para que dentro de los diez (10) días, y en caso de haberse cancelado la totalidad de las acreencias adeudadas por concordante conforme a lo indicado en el anterior numeral, se dé cumplimiento a las normas que regulan el particular, a efecto de poder terminar el presente asunto.

3. Reconocer al abogado LUIS HARRISON VÁSQUEZ MELO como apoderado judicial de la acreedora María Inés Venegas Beltrán, en los términos del mandato otorgado.

4. Incorporar al expediente el documento - paz y salvo que expide la mencionada acreedora, el cual se pone en conocimiento por tres (3) días.

¹ Páginas 769 y siguientes, PDF 01 Cuaderno 01

² Artículo 63. Terminación. El proceso de liquidación judicial terminará:

1. Ejecutoriada la providencia de adjudicación.

2. Por la celebración de un acuerdo ...

Cumplido lo anterior, dispondrá el archivo del expediente, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que proceda contra el deudor, los administradores, socios y el liquidador, y ordenará la inscripción de la providencia en el registro mercantil o en el que corresponda. La anotación indicada extinguirá la persona jurídica de la deudora.

Vencido el término otorgado, regrese el proceso al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda y/o continuar con el trámite de ley. Secretaria tome atenta nota.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:

Alberto Enrique Ariza

VillaJuez

Juzgado De

CircuitoCivil 048

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5dcd5b8f0dbea1186ab6b21ee3a5a30f355a9624dec6a9878d824b219f538707 Documento
generado en 23/02/2024 12:15:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>